

Reforma Estatutaria

PROPUESTA 2

*Delegaciones Sindicales
Democráticas*

**REFORMA ESTATUTARIA****ACLARACIÓN**

En la presente edición de los Estatutos del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, reformados en septiembre de 1994, modificados y avalados en noviembre de 2021, se estimó oportuno adecuar los Principios Básicos contenidos en los estatutos con los que nace el SPAUAZ y que fueron protocolizados en abril de 1975, complementados con la Declaración de Principios contenida en los Estatutos reformados, con base en la Ley Federal del Trabajo e integrando lenguaje inclusivo y perspectiva de género.

Asamblea General del SPAUAZ

PROYECTO SINDICAL DEMOCRÁTICO



SPAUAZ

PRINCIPIOS BÁSICOS

I.- Deberá representar los intereses del gremio en su conjunto y no sólo de una fracción. Para lograr tal representatividad, el Sindicato debe ser profundamente democrático, debe permitir y garantizar la discusión, respetar y atender a las minorías. Se entiende que ello sólo será posible sobre la base de acuerdos inviolables, en torno a los principios que deben normar la vida sindical.

II.- Considerándose las características especiales del trabajo académico y consecuente con el espíritu democrático de la organización, ésta renuncia a la cláusula de exclusión y de exclusividad.

III.- Será celoso y garantizará su independencia frente al Estado, Instituciones Educativas y autoridades de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Esta independencia es indispensable para mantener el carácter democrático del Sindicato, condición primordial para que pueda representar efectivamente los intereses de sus integrantes; un Sindicato que pierde su independencia se convierte en instrumento de control, manipulación y represión de sus demandas.

IV.- El Sindicato será autónomo en el sentido de que no podrá afiliarse a ningún partido político. No será limitativo para sus integrantes quienes podrán afiliarse de forma individual si así lo deciden.

V.- La organización sindical intentará ser mayoritaria, sus actividades se guiarán por principios de legalidad, inmediatez, justicia, tolerancia, unidad, gratuidad, transparencia, certeza e igualdad. Además, de respeto a las opiniones minoritarias, pero de exigencia al respeto de las decisiones de la mayoría, no obstante que las minorías puedan y deban tratar de convencer de la justicia de sus planteamientos a los miembros de la organización.

En el SPAUAZ rechazamos todo acto de discriminación por motivos de género y asumimos como principio la paridad entre hombres y mujeres en todos sus órganos de representación y dirección. Respetando las opiniones minoritarias con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, pero aceptando las decisiones de la mayoría. Las demandas mínimas que junto con los principios básicos unificarán la lucha sindical del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas están presentes en el



Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

VI.- El sindicato luchará permanentemente por la inviolabilidad de la autonomía universitaria y sindical, requisito vital para que la Universidad cumpla con sus funciones sustantivas, exigiendo además, espacios seguros y libres de violencia.

VII.- Es deber de la organización sindical pugnar por la democratización de la enseñanza y elevar el nivel académico. Así mismo, discutir y tomar posiciones en torno a todos los problemas de la Universidad y del país, particularmente de los que afectan a las clases populares.

VIII.- Cumplir con los principios, bases generales, procedimientos y obligaciones en materia de transparencia y protección de datos, para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión del SPAUAZ.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ SPAUAZ, TIENE POR OBJETO:

A).-LUCHAR POR EL MEJORAMIENTO PERMANENTE Y DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES Y PROFESIONALES DEL PERSONAL AGREMIADO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

B).-MANTENER LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL SINDICATO, DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, DEL ESTADO, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE TODO ELEMENTO U ORGANIZACIÓN AJENA AL SINDICATO.

C).- FOMENTAR LA EDUCACIÓN, POLITIZACIÓN, FORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL GREMIO TRANSVERSALIZANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

D).-PUGNAR POR QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD, PERMANENCIA Y CERTEZA LABORAL EN EL EMPLEO, TRATO DIGNO, PROFESIONALIZACIÓN DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA DEL GREMIO EN ESPACIOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA.

E).-LUCHAR POR LA DEMOCRATIZACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS, SOBRE TODO EN LO POLÍTICO, ASÍ COMO EN TODAS LAS INSTANCIAS DEL



SINDICATO, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

F).-SER SOLIDARIO CON TODOS AQUELLOS MOVIMIENTOS, ORGANIZACIONES Y SINDICATOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA DEFENSA DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

G).-DIFUNDIR LA CULTURA Y EL DEPORTE ENTRE EL PERSONAL AGREMIADO Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, INCORPORANDO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

H).-RESPETAR Y FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN SUS PROCESOS.

CONCEBIMOS AL SINDICATO COMO UN INSTRUMENTO DE LUCHA, DE ORGANIZACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL GREMIO, ASÍ COMO LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO I *DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN*

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el acta de Asamblea General, celebrada el día 30 de abril de mil novecientos setenta y siete, ante la fe de la Notaría Pública Número 5 de esta Ciudad de Zacatecas, Lic. Zajarula Kusulas Tejada, queda constituido el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ), registrándose ahora como Sindicato Gremial, de conformidad con el artículo 353 del decreto de 20 de octubre de 1980, que adiciona el Título Sexto, XVII, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social del Sindicato es Avenida Preparatoria número 501, Fraccionamiento Progreso de la Ciudad de Zacatecas, Zac., Código postal 98060, teléfonos 4929240132 y 4929240185.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes colectivos e individuales del personal académico que lo integra, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social, laboral, cultural, y profesional, así como el nivel académico de sus integrantes.

La duración del Sindicato es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II *DE SUS INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES*



ARTÍCULO 4.- Son fundadoras y fundadores del Sindicato quienes hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

ARTÍCULO 5.- Para obtener El ingreso al Sindicato se requiere:

- a).- Pertenecer a cualquiera de los grupos laborales especificados en la Cláusula 19 del CCT UAZ-SPAUAZ, en una o varias dependencias, programas y/o unidades académicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.
- b).- Presentar su solicitud de ingreso por escrito ante el Comité Ejecutivo del SPAUAZ, manifestando su voluntad de respetar los presentes Estatutos y acatar las decisiones de los órganos resolutivos del Sindicato, esta solicitud deberá ir avalada con la firma de dos socios de su delegación sindical con derechos vigentes.

ARTÍCULO 6.- Para ingresar al Sindicato no se harán consideraciones de sexo, nacionalidad, situación de capacidades diferentes, condición social, ideas políticas o religiosas o de afiliación a grupo o partido político, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo anterior, pero no podrán sindicalizarse quienes hayan atentado contra la autonomía de la Universidad o haber ejercido actos de represión, de intimidación u otros que lesionen la libertad de cátedra y/o la integridad física o moral de los universitarios o que pertenezcan a algún cuerpo de seguridad pública.

En caso necesario, la Comisión de Rectitud será quien estudie y presente a la instancia correspondiente las solicitudes de ingreso sujetas a discusión adicional.

ARTÍCULO 7.- Son integrantes del Sindicato fundadoras, fundadores y quienes cuenten con la aceptación de la Asamblea General, además:

- a).- El personal sindicalizado que habiendo sido despedido demande su reinstalación.
Conservará sus derechos y obligaciones sindicales, hasta en tanto se resuelva en definitiva.
- b).- El personal jubilado que haya ingresado antes del 13 de agosto de 1991 y cumpla con sus obligaciones sindicales, sigue perteneciendo al sindicato a menos que manifieste su deseo ante el Comité Ejecutivo de retirarse de la organización. Quienes hayan optado por el programa de venta o sustitución de prestaciones dejarán de ser integrantes del SPAUAZ al hacer uso de su derecho de jubilación.



- c).- Quienes se separen temporalmente de su empleo por iniciativa propia pero bajo licencia, tendrán suspendidos sus derechos sindicales hasta el momento del restablecimiento de su relación contractual en los términos pactados entre el Sindicato y la Institución.
- d).- Quienes se encuentren bajo proceso por la comisión de algún delito que no sea político, mantendrá sus derechos sindicales hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria en su contra.
- e).- Quien esté sujeto a proceso con características políticas y aún con sentencia ejecutoria, seguirá gozando de los derechos y beneficios, en lo posible tendrá sus obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 8.- El personal académico del Sindicato que no tenga puestos de representación mencionados en el artículo 11, y que incumpla con lo enunciado por los artículos 9 y 10 gozará de los derechos sindicales plenos.

ARTÍCULO 9.- El personal académico del Sindicato que represente al patrón y cumpla funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización se considera personal de confianza, en los términos de los artículos 9, 11 y 183 de la Ley Federal del Trabajo. Se le suspenden sus derechos sindicales políticos, conservando sus derechos económicos sindicales, si no son mandos medios y superiores en alguna unidad académica, área académica, en la administración central u órganos desconcentrados de la UAZ.

ARTÍCULO 10.- Perderá sus derechos sindicales políticos, el personal académico sindicalizado que ocupe puestos de autoridad, de mandos medios y superiores o realice funciones de personal de confianza en la administración central, en las áreas, coordinaciones, unidades y/o programas académicos hasta la separación del cargo o cuando deje de realizar dichas funciones.

ARTÍCULO 11.-

Los consejeros titulares universitarios, de área y de Unidad académica no podrán ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo o delegaciones sindicales.

ARTÍCULO 12.-

Como sanción, sólo la Asamblea General o el Plebiscito, tendrán capacidad de suspender total o parcialmente, temporal o definitivamente, en sus derechos sindicales a sus integrantes.

Se deberán seguir los procedimientos establecidos en el artículo 371 fracción 7 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 13.- La suspensión de derechos sindicales por retiro o expulsión del sindicato, no afectarán la situación laboral y en ningún caso el Sindicato hará uso de la cláusula de exclusión por separación.



ARTÍCULO 14.- El Comité Ejecutivo aceptará inmediatamente el retiro de cualquier integrante del Sindicato que así lo solicite, notificando a la delegación correspondiente. El Comité Ejecutivo informará al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la actualización del padrón de afiliados al sindicato de manera trimestral; así mismo dará a conocer a la Asamblea General y Delegaciones dicho padrón.

ARTÍCULO 15.- Son derechos políticos del Personal Académico sindicalizado:

a).- Tener voz y voto en la Asamblea General, plebiscito y en la Delegación de la dependencia en que laboran.

A bis).-Ser votado para ocupar cargos sindicales.

b).- Asistir con voz a todas las instancias sindicales de representación general.

c).- Gozar de todos los beneficios y derechos obtenidos por el Sindicato.

d).- Contar con el patrocinio del sindicato en la defensa individual de sus intereses y derechos, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

e).- Exigir y obtener de sus representantes cualquier información sobre asuntos sindicales y aquellos amparados en la Ley de transparencia y rendición de cuentas.

f).- Expresar concepciones acerca del sindicalismo y organizarse dentro del Sindicato alrededor de las mismas, sin que aquello implique sanción, a menos que se traduzcan en actos que violen acuerdos vigentes de las instancias superiores del Sindicato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de que México sea parte y la Ley Federal del Trabajo.

g) Conocer cada tres meses, las altas y bajas de miembros tanto de la Delegación como del conjunto del Sindicato, previo a proceder la actualización ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

h) Exigir y recibir rendición de cuentas del Comité Ejecutivo. Derecho a la información y la transparencia en la administración sindical en sus diversas instancias.

i) Participar en las actividades, acciones, movilizaciones huelgas que se acuerden en las diferentes instancias sindicales.



- j) Hacer uso de las instalaciones sindicales y patrimonio, sin costo con fines organizativos sindicales.

ARTÍCULO 15 Bis.- Son derechos económicos del personal académico sindicalizado:

a).- Solicitar préstamos, servicios y trámites que corresponden a la Fundación para mejorar la vida de Docentes de UAZ.

b).- Participar en sorteos patrocinados o gestionados por el Sindicato.

c).- Solicitar apoyos económicos relacionados con actividades proyectadas por las carteras.

d).- Hacer uso de las instalaciones sindicales a bajo costo para fines que no sean organizativos priorizando los eventos del inciso (j) del artículo 15 del presente Estatuto.

e).- Contar con las gestiones para la recepción de prestaciones establecidas en el CCT.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones del personal académico del Sindicato:

a).- Cumplir y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo, los presentes Estatutos y acuerdos de los órganos resolutivos del Sindicato.

b).- Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y Asambleas Delegacionales, ordinarias y extraordinarias.

c).- Aceptar y desempeñar lealmente los cargos y comisiones que se les confieran.

d).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, así como poner por encima de cualquier interés personal, de grupo, tendencia o partido, los intereses sindicales.

e).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicaciones de algún órgano de gobierno no deban trascender fuera del Sindicato. Salvo aquellos que incumplan los principios de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo al Contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f).- Cumplir y estar al corriente en el pago de la cuota sindical ordinaria y extraordinarias. La cuota sindical ordinaria equivale al 1.5% del salario tabular quincenal, el 1% se destinará al fondo de ahorro individual y el 0.5% restante al gasto operativo del SPAUAZ. Se descontará vía electrónica previa autorización de cada integrante del gremio.



- g).-Se deroga.
- h).-Denunciar las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo ante cualquiera de las instancias sindicales. Además de participar en las acciones de restitución o reparación de las violaciones denunciadas.
- i).- Participar en las actividades, acciones, guardias, huelgas y movimientos de lucha que mandaten las diferentes instancias sindicales.
- j).- No incurrir en conductas de violencia de género, violación de Derechos Humanos o cualquier otra que lesione la dignidad e integridad de compañeras, compañeros, personal administrativo y estudiantes.
- k).- Coadyuvar a que todos los espacios laborales, sean espacios seguros y libre de violencia.
- l).- Evitar el uso patrimonialista y con fines de proselitismo político extra sindical de los bienes propiedad del SPAUAZ

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La soberanía del Sindicato radica en el conjunto de sus integrantes, quienes la ejercen directamente y a través de los diferentes órganos de deliberación, resolución, coordinación, ejecución, representación y normativos definidos por este Estatuto.

ARTÍCULO 18.- En orden jerárquico, los órganos del gobierno del Sindicato son:

- I.- Asamblea General.
- II.- Plebiscito.
- III.- Comité Ejecutivo y Coordinadora Delegacional.
- IV.- Asambleas Delegacionales.

DE LA ASAMBLEA



ARTÍCULO 19.- El órgano supremo de discusión y decisión del SPAUAZ es la Asamblea General y sus acuerdos constituyen las normas rectoras de su vida interna, las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al semestre. Serán convocadas por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General, quien dará a conocer, con tres días hábiles de anticipación, la propuesta del orden del día. Para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de integrantes del sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de integrantes del sindicato, por lo menos, con base en el Art. 371 Fracc. VIII de la LFT.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales extraordinarias se realizarán cuando, habiendo algún asunto urgente, no sea posible esperar hasta la Asamblea ordinaria y otras instancias no estén capacitadas para resolverlo. Serán citadas por lo menos con 24 horas de anticipación, dando a conocer el o los asuntos a tratar.

Se convocarán a través del Comité Ejecutivo, por acuerdo del mismo, o por solicitud del 33% de la Coordinadora Delegacional, o por el acuerdo mayoritario de tres Asambleas Delegacionales, las que demostrarán la asistencia del 51% de sus integrantes mediante el acta Delegacional respectiva en el momento de solicitarla.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, tendrá capacidad resolutive cuando se integre con el 51% del número total sobre el que se calcule el quórum. De no reunirse se convocará para realizarse en el término de dos días hábiles una segunda Asamblea, la que tendrá capacidad resolutive si se reúne el 33%, en aquellas decisiones o resoluciones que la LFT no exija el porcentaje de 51% o más. De no reunirse este porcentaje, la Asamblea se celebrará pero tendrá carácter deliberativo respecto de las diferentes posiciones que serán llevadas a Plebiscito.

ARTÍCULO 23.- Para efectos del cálculo del quórum, se tomará como base el número total de integrantes del Sindicato que conformen el padrón actualizado.



Si la asamblea es presencial, cada asistente recibirá una boleta en la que pondrá su nombre, firma y adscripción, dicha boleta será entregada a la o el responsable.

ARTÍCULO 24.- Dada la importancia de las siguientes cuestiones:

- a).- Elección del Comité Ejecutivo.
- b).- Reforma a los presentes Estatutos.
- c).- Posición sobre el movimiento de huelga.
- d).- Incorporación a otras organizaciones.
- e).- Organizar en caso de ser necesario , la consulta vía plebiscito cada dos años, conforme lo dispone el artículo 400 bis de la Ley Federal del Trabajo, para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
- f).- Las que marque la LFT

Será necesario contar con el 51% del número global del que se define el quórum.

En la segunda convocatoria, de no constituirse la Asamblea con el 51%, tendrá capacidad deliberativa y las decisiones se tomarán en el Plebiscito, cuya organización será definida por la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General se desarrollará de conformidad con el reglamento que ella establezca, mismo que el Comité Ejecutivo está obligada a hacer respetar, preferentemente serán conducidas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

**REFORMA
ESTATUTARIA**DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

- a).- Elegir el Comité Ejecutivo respetando la proporcionalidad de género en su integración.
- b).- Reformar los Estatutos.
- c).- Emplazar, estallar y levantar la huelga.
- d).- Resolver sobre la afiliación a otras organizaciones sindicales.
- e).- Exigir informes de actividades al Comité Ejecutivo en su conjunto, responsables de secretarías y coordinaciones, y realizar el balance correspondiente.
- f).- Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Asamblea, de las comisiones y de otras instancias inferiores cuando así se considere pertinente.
- g).- Crear las secretarías y comisiones ejecutivas que se consideren necesarias; en el caso de las comisiones, definirá si éstas son temporales o permanentes.
- h).- Estudiar, proponer y resolver sobre las modificaciones al Contrato Colectivo de Trabajo para presentarlo a su revisión. Así mismo, aprobar o rechazar los ofrecimientos patronales al respecto.
- i).- Acordar e inclusive implementar los métodos de lucha que sean necesarios en la defensa y promoción de los intereses del personal sindicalizado.
- j).- De considerarse procedente, definir la política a seguir respecto a la problemática interna y externa de la UAZ.
- k).- Aprobar cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l).- Resolver y aprobar en su caso, la admisión y afiliación de sus integrantes.
- m).- Aprobar las propuestas del personal contratado por el Comité Ejecutivo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- n).- Resolver sobre la problemática que afecte a la generalidad del personal sindicalizado, con un enfoque de derechos humanos.
- ñ).- Resolver sobre las controversias entre el personal sindicalizado que no hayan tenido solución en otras instancias sindicales, así mismo, aplicar, ratificar o rectificar las sanciones de las que sean objeto. Al efecto, en ningún caso, se procederá si no existen los suficientes elementos de juicio.



- o).- Solicitar la presentación de propuestas de programa a las instancias inferiores, resolver respecto de ellas y, en su caso, exigir información sobre su ejecución y resultados.
- p).- Resolver respecto de todos aquellos asuntos que afecten a la organización en lo general y que no estén previstos en los presentes estatutos.

EL PLEBISCITO

ARTÍCULO 27.- El Plebiscito es la manifestación directa del personal sindicalizado a través de sus Asambleas Delegacionales legítimamente constituidas, respecto de aquellos puntos para los que fue convocado por acuerdo de la Asamblea General.

Solo tendrá carácter resolutivo si la suma de los votos recogidos arroja el 51% del total de sus integrantes, con excepción de los casos especiales que señale la LFT.

ARTÍCULO 28.- Habiéndose cumplido lo señalado en el artículo anterior, será ejecutada la alternativa que respecto de cada punto objeto de Plebiscito haya obtenido la mayoría.

ARTÍCULO 29.- El Plebiscito se realizará en las instalaciones sindicales o donde la Coordinadora Delegacional y/o el Comité Ejecutivo determine bajo la vigilancia de representantes de la Coordinadora Delegacional, garantizando que la votación sea personal, libre, directa y secreta.

Las y los representantes de las alternativas, tienen derecho a estar presentes pero su ausencia no impide ni invalida el plebiscito.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo es un órgano básicamente de ejecución e implementación de los acuerdos de la Asamblea General. La coordinación del mismo recae en la Secretaría General y estará integrado de la siguiente manera:

Secretaría General.

Coordinación de Asuntos Laborales y Educación Sindical

Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción.

Coordinación de Comunicación Social, Prensa y Propaganda.

Secretaría de Finanzas y Patrimonio.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras.



Coordinación de Prestaciones.

Coordinación de Asuntos Académicos.

Secretaría de Actividades Culturales.

Secretaría de Actas, Acuerdos y Organización.

Secretaría de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 31.- Las y los titulares de las secretarías y coordinaciones del Comité Ejecutivo durarán en su cargo tres años y se les podrá remover por persistente incumplimiento en sus responsabilidades, por tomarse atribuciones que correspondan a otra instancia y que afecten gravemente la vida sindical.

ARTÍCULO 32.- La representación del Sindicato reside en el Comité Ejecutivo, misma que recaerá en cada integrante al realizar legítimamente sus funciones; en asuntos de orden general y en los que se requiera la representación oficial y legal corresponde a quien tenga la titularidad de la Secretaría General.

ARTÍCULO 33.- Quienes integran el Comité Ejecutivo no podrán en ningún caso ocupar puesto de representación popular y al mismo tiempo el cargo sindical.

Cuando una o un integrante del Comité Ejecutivo se postule a ocupar cargo público, automáticamente tendrá la suspensión del nombramiento sindical. La sustitución del puesto vacante se realizará en los términos señalados en el artículo 88 de los estatutos; lo mismo aplicará a quienes incurran en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 70.

ARTÍCULO 34.- Para su mejor funcionamiento, el Comité Ejecutivo se distribuirá las diversas funciones en sus distintas secretarías y comisiones, las cuales operarán de acuerdo al reglamento interno de trabajo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones estarán integradas por la o el titular de la coordinación, agregándose una o un representante de cada delegación por elección en Asamblea Delegacional en los términos que marca el artículo 93.



ARTICULO 36.- Cada titular de las secretarías y coordinaciones, presentará para su discusión, aprobación, modificación o rechazo, ante la Asamblea General, su propuesta de programa de trabajo; y semestralmente un informe de sus actividades.

ARTÍCULO 37.- El Comité Ejecutivo entrante demandará una auditoría externa al Comité Ejecutivo saliente. Los resultados se informarán a las instancias sindicales.

ARTÍCULO 37 bis.- Las funciones de la Secretaría General son:

- a).- Representar legalmente al Sindicato ante las diversas instancias.
- b).- Coordinar con el Comité Ejecutivo todas aquellas iniciativas de reflexión y acción necesarias para desahogar los asuntos de interés Sindical y la defensa de los derechos del personal afiliado.
- c).- Convocar, proponer junto con el Comité Ejecutivo el orden del día y presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d).- Asumir junto con la coordinación de asuntos laborales y educación sindical la gestión de las soluciones de los conflictos laborales, individuales y colectivos.
- e).- Velar por el cumplimiento cabal de los acuerdos tomados en las asambleas generales y coordinadoras Delegacionales.
- f).- Velar por el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y de los Estatutos Sindicales.
- g).- Coordinar el buen funcionamiento general del Comité Ejecutivo.
- h).- Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la secretaría de finanzas



- i).- Los que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora Delegacional y el Comité Ejecutivo le encomienden, así como las señaladas en la LFT.

ARTÍCULO 38.- Las funciones propias de la Coordinación de asuntos laborales y educación sindical son:

- a).- Asumir, junto con la o el titular de la Secretaría General, la gestión de las soluciones de los conflictos laborales, individuales y colectivos.
- b).- Vigilar y defender el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c).- Atender y proponer soluciones en las relaciones laborales del personal sindicalizado, promoviendo, en su caso, las demandas legales correspondientes.
- d).- Llevar registros de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo que se presenten.
- e).- Vigilar que los reglamentos de trabajo de las unidades académicas y centros laborales se apeguen a lo pactado en el Reglamento general de trabajo UAZ-SPAUAZ.
- f).- Asesorar en las consultas que en materia de derecho laboral presenten integrantes del personal sindicalizado.
- g).- Coadyuvar a la solución en los problemas del personal académico sindicalizado en la Comisión Mixta de Admisión, Adscripción y Promoción.
- h).- Investigar y demostrar el mayor derecho de trabajadoras o trabajadores en conflicto.



- i).- Promover la educación sindical para consolidar la conciencia del personal sindicalizado.
- j).- Elaborar e implementar cursos de capacitación sindical.
- k).- Elaborar campañas de educación y formación sindical a través de medios electrónicos e impresos en coordinación con la cartera de Comunicación Social, Prensa y Propaganda sobre experiencias sindicales e impulsar su divulgación.
- l).- Organizar y promover el uso de la biblioteca sindical.
- m).- Promover y velar porque los derechos laborales de la mujer se respeten y no sean violatorios, asumiendo la defensa de ellas en cada una de sus figuras (como madre, hija, docente)
- m).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora Delegacional y el Comité Ejecutivo le encomienden.

ARTÍCULO 39.- Las funciones de la Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción son las siguientes:

- a).- Elaborar diagnósticos en donde se determinen las necesidades del nuevo personal académico, así como vacantes y puestos de nueva creación.
- b).- Elaborar, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, el reglamento de Admisión, Adscripción y Promoción.
- c).- Llevar el registro de todas las solicitudes de Admisión.



- d).- Recibir solicitudes de incremento de carga de trabajo y de promoción del personal sindicalizado.
- e).- Llevar registro detallado, hasta donde sea posible, de las actividades del personal académico, para efectos de incremento y promoción.
- f).- Vigilar la correcta aplicación de los reglamentos para la admisión y promoción del personal académico.
- g).- Elaborar, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General, el reglamento para la promoción y formular el tabulador que contendrá la escala de salarios, la clasificación en categoría y niveles del personal académico de la UAZ.
- h).- Realizar estudios tendientes a determinar el aumento de los precios, para solicitar los aumentos salariales en cada revisión en conjunto con la Secretaría de Finanzas.
- i).- Propugnar por la nivelación general de los salarios.
- j).- Recabar los índices de precios para efectos de la cláusula 65 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- k).- Convocar a quienes integran la comisión y aún a las Asambleas Delegacionales, para definir la propuesta de distribución de cargas de trabajo para el semestre consecutivo, en los plazos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.
- l).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, la Coordinadora Delegacional y el Comité Ejecutivo le encomienden.



ARTÍCULO 40.- Funciones de la Coordinación de Comunicación Social, Prensa y Propaganda:

- a).- Promover la publicación regular de periódicos, revistas y boletines electrónicos e impresos para difundir el conjunto de principios del Sindicato, promover el conocimiento de las actividades que realiza y mantener informado al personal agremiado de todos los asuntos de interés colectivo, sindical y académico.
- b).- Asumir la dirección de las publicaciones regulares del Sindicato.
- c).- Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del Sindicato.
- d).- Elaborar campañas de educación y formación sindical a través de medios electrónicos e impresos en coordinación con la cartera de Asuntos Laborales y Capacitación Sindical sobre experiencias sindicales e impulsar su divulgación.
- e).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

REVISAR LAS FUNCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA ADICIONAR

ARTÍCULO 41.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio:

- a).- Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto para su discusión, rechazo o aprobación.
- b).- Recaudar, registrar y administrar los ingresos corrientes y extraordinarios del Sindicato.
- c).- Entregar oportunamente, a quien proceda, los recursos aprobados y requeridos para la ejecución de los acuerdos sindicales.



- d).- Registrar los egresos ordinarios y extraordinarios conservando los comprobantes respectivos.
- e).- Publicar mensualmente un corte de caja y cada semestre presentar a discusión un informe detallado de balance.
- f).- Integrar un fondo permanente de resistencia.
- g).- Llevar el inventario de los elementos que constituyen el patrimonio sindical, vigilando su conservación y uso adecuado.
- h).- Llevar la contabilidad de los recursos del sindicato e informar semestralmente sobre su estado de cuentas e incrementar los recursos sindicales mediante los mecanismos que se consideren adecuados, a condición de que hayan sido aprobados por las instancias sindicales superiores.
- i).- Promover el incremento del patrimonio del personal afiliado en materia de bienes raíces.
- j).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

ARTÍCULO 42.- Las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras son:

- a).- Mantener y ampliar relaciones con otras organizaciones sindicales del estado y del país, de acuerdo con la política general definida por instancias resolutorias del Sindicato.
- b).- Informar ampliamente y de manera objetiva sobre las diversas posiciones que se sostengan alrededor de cuestiones de intereses al sindicalismo universitario.



- c).- Impulsar la solidaridad hacia el SPAUAZ y la coincidencia solidaria con otras organizaciones en lucha.
- d).- Formar y actualizar un directorio de sindicatos y sus dirigentes así como sus formas de organización y estructura.
- e).- Realizar revisiones y comparativos de estatutos y contratos colectivos de las diferentes organizaciones sindicales con el fin de establecer estrategias de homologación respecto de aquellos con mejores prestaciones y condiciones laborales.
- f).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

ARTÍCULO 43.- Las funciones de la Coordinación de Prestaciones son:

- a).- Vigilar el oportuno cumplimiento en la entrega de las diversas prestaciones.
- b).- Presentar oportunamente, a las instancias superiores, los reglamentos y proyectos relativos a prestaciones.
- c).- Llevar el control de las solicitudes que maneja respecto de prestaciones e informar de su distribución.
- d).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

ARTÍCULO 44.- Las funciones de la Coordinación de Asuntos Académicos son:



REFORMA ESTATUTARIA

DELEGACIONES SINDICALES DEMOCRÁTICAS

DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

- a).- Promover y realizar estudios sobre el nivel que guarda la enseñanza y la investigación de la UAZ.
- b).- Propugnar por la participación del personal sindicalizado en la reforma a los planes y programas de estudio.
- c).- Promover la implementación de programas en investigación en las áreas donde sea factible y gestionar apoyo por parte de la universidad para difundir los resultados de las investigaciones.
- d).- Elaborar el programa de formación docente y someterlo a discusión y aprobación a la Asamblea General.
- e).- Elaborar e implementar programas de actualización disciplinar en conjunto con la rectoría.
- f).- Elaborar planes de profesionalización de la enseñanza y pugnar por ésta.
- g).- Tratar por todos los medios a su alcance de elevar el nivel académico del personal sindicalizado.
- h).- Impulsar la participación del gremio en la revista universitaria cultura, ciencia y tecnología.
- i).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.



ARTÍCULO 45.- Las funciones de la Secretaría de Actividades Culturales son:

- a).- Promover el desarrollo cultural del gremio sindical, impulsando la divulgación de las artes.
- b).- Incentivar, organizar y coordinar toda clase de eventos culturales y artísticos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical.
- c).- Impulsar la organización de talleres artísticos dirigidos al personal sindicalizado.
- d).- Divulgar la cultura entre la sociedad.
- e).- Formar parte del consejo editorial del Sindicato, en conjunto con las Coordinaciones de Asuntos académicos y Comunicación social, prensa y propaganda.
- f).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

ARTÍCULO 46.- Las funciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Organización son:

- a).- Levantar actas del desarrollo de las Asambleas Generales, de las resoluciones del Plebiscito, de las reuniones del Comité Ejecutivo y Coordinadora Delegacional, así como dar lectura de las mismas al inicio de las Asambleas y reuniones subsecuentes.



- b).- Integrar y resguardar el archivo o libro de actas del Sindicato.
- c).- Organizar y vigilar la integración de los Comités Delegacionales y su funcionamiento.
- d).- Registrar y llevar el control de las asistencias del personal agremiado a las reuniones de Coordinadora Delegacional y a la Asamblea General.
- e).- Llevar el registro de afiliación al Sindicato y organizar el archivo de las solicitudes de ingreso.
- f).- Dar fe del cumplimiento de procedimientos o constancia de hechos establecidos o mandados por instancias superiores del sindicato sin usurpar funciones de instancias legales externas.
- g).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

ARTÍCULO 47.- Las funciones de la Secretaría de Deportes y Recreación son:

- a).- Fomentar, organizar y promover la actividad física del personal sindicalizado y sus familias mediante la práctica de algún deporte para la obtención de los beneficios biológicos, psicológicos y sociales.
- b).- Coordinar actividades para la formación de equipos deportivos, así como promover su participación en eventos internos, estatales, nacionales e internacionales.
- c).- Coordinar al personal afiliado a administrar su tiempo libre con actividades recreativas para el control del estrés.



- d).- Gestionar y promover el equipamiento adecuado para la práctica de alguna disciplina deportiva.

- e).- Las que la Asamblea General, el Plebiscito, el Comité Ejecutivo y la Coordinadora Delegacional le encomienden.

DE LA COORDINADORA

ARTÍCULO 48.- La Coordinadora Delegacional se conforma con una o un representante por cada delegación y uno o una por cada 20 o fracción mayor de 10. Sesionarán ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando sean citados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 49.- El quórum mínimo para que la Coordinadora Delegacional sesione, de manera ordinaria o extraordinaria, será de 2/3 de sus integrantes.

ARTÍCULO 50.- Las funciones de la Coordinadora son:

- a).- Constituirse en comité de huelga.

- b).- Constituirse como colegio electoral.

- c).- Constituirse en consejo de vigilancia.

- d).- Definir los medios de solidaridad con otras organizaciones.

- e).- Tratar asuntos particulares del personal sindicalizado y problemas a nivel Delegacional que no hayan sido resueltos por el Comité Ejecutivo ni por la Asamblea Delegacional respectiva.



- f).- Proponer a la Asamblea General puntos del orden del día a través del Comité Ejecutivo.
- g).- Al igual que otras instancias del Sindicato e integrantes del mismo, debe participar y plantear mecanismos encaminados a mejorar la vida organizativa del Sindicato, proponiendo medidas que sean del interés del personal sindicalizado.
- h).- Acordar cuotas extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones.
- i).- Conformar la Comisión de rectitud con 5 integrantes electos por la misma coordinadora cumpliendo los requisitos de paridad de género, la cual recabará evidencia en casos donde sea requerido y dará voz a las partes en el tema a discusión y en caso de alguna acusación. Presentará la investigación a los órganos de gobierno del sindicato para su análisis y definición al respecto en términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 51.- En caso de no haber acuerdo del 51% de la Coordinadora Delegacional sobre asuntos de su competencia, ésta citará a una Asamblea General a través del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 52.- La Coordinadora Delegacional será presidida por el Comité Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 53.- Delegadas, delegados y representantes a la Coordinadora Delegacional se nombrarán en Asamblea Delegacional mayoritaria, citada expresamente para el efecto, debiendo realizarse con el 51% de la totalidad de integrantes de la delegación en la primera citación y sucesivas, garantizándose en cualquier caso el voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 54.- Quienes integren la Coordinadora Delegacional durarán en su cargo 2 años, pudiendo reelegirse de manera consecutiva por única vez.



DE LAS DELEGACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 55.- Las delegaciones estarán formadas por el personal sindicalizado de cada centro de trabajo, plantel escolar, unidad de investigación o de extensión universitaria.

Se conformarán con un mínimo de 5 integrantes.

La estructura de la delegación será:

- a).- Asamblea Delegacional.
- b).- Delegada o delegado sindical.
- c).- Representantes a la Coordinadora Delegacional.
- d).- Comisiones Delegacionales.

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad de la delegación es la Asamblea Delegacional, y sólo podrá resolver sobre problemas que sean exclusivos de la delegación y en los cuales no se vean inmiscuidos los intereses de otras delegaciones.

Tendrá carácter deliberativo en los asuntos de orden general y decisorio en los asuntos internos que sean de la competencia de la propia delegación.

ARTÍCULO 57.- Las y los integrantes de la Asamblea Delegacional forman parte del Plebiscito a convocatoria de la Asamblea General.



ARTÍCULO 58.- Las Asambleas Delegacionales ordinarias se celebrarán el segundo miércoles de cada mes, siendo convocadas por la delegada o delegado sindical, quien dará a conocer el orden del día con dos días de anticipación.

Las Asambleas Delegacionales extraordinarias podrán ser convocadas por la delegada, delegado o representantes a la Coordinadora y las comisiones, por el 25% de integrantes de la delegación o por las instancias sindicales correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Para tener carácter resolutivo, la Asamblea ordinaria o extraordinaria deberá constituirse con un 51% de integrantes de la delegación en la primera citación y un 33% de la segunda y sucesivas citaciones; en los casos especiales (elecciones de delegados y los que la Asamblea General delegue explícitamente), el quórum será integrado por el 51% en la primera citación y sucesivas.

ARTÍCULO 60.- En cada delegación se integrarán de entre las y los representantes a la coordinadora las comisiones de trabajo necesarias a juicio de la propia delegación, recomendándose las siguientes:

- a).- Comisión de admisión, adscripción y promoción.
- b).- Comisión académica.
- c).- Comisión de asuntos laborales.
- d).- Comisión de comunicación social, prensa y propaganda.

ARTÍCULO 61.- El delegado o delegada sindical será representante legal de la delegación ante las autoridades, coordinador de las actividades delegacionales y vocero de los acuerdos de la Asamblea Delegacional, los que deberá implementar, instrumentar y, en su caso, ejecutar.

ARTÍCULO 62.- Las y los integrantes de las comisiones, la delegada o delegado y representantes a la Coordinadora Delegacional, durarán en su cargo tres años, pudiendo reelegirse de manera consecutiva por única vez.



Se elegirán por la Asamblea especialmente convocada para ello, celebrándose con el quórum necesario por los casos especiales señalados en el presente Estatuto. En caso de separación del cargo del delegado o delegada se citará nuevamente a elección en los términos del artículo 53.

ARTÍCULO 62 BIS.- El Delegado o delegada y los representantes a la coordinadora tendrán derecho a un apoyo semestral por parte del Comité Ejecutivo que les permita realizar los gastos de representación y atención de asuntos relativos a su delegación, así como a la asistencia a las coordinadoras delegacionales.

El monto del incentivo semestral será el equivalente al pago de una quincena por 5 h/s/m en el nivel más bajo en el tabulador.

ARTÍCULO 63.- La delegada o delegado y representantes a la Coordinadora Delegacional, tienen la obligación de llevar las opiniones de la Asamblea Delegacional a las instancias superiores e informar a quienes representan de los asuntos y acuerdos que sean tomados en esas instancias.

DE LAS ELECCIONES EN GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 64.- La Coordinadora Delegacional, Constituida como Colegio Electoral tres meses antes de la elección del nuevo Comité ejecutivo, elegirá de entre sus integrantes por voto personal, libre, directo y secreto, cinco Comisiones responsables de la organización de la Elección con tres integrantes cada una (de padrón, de registro y dictamen, de confrontación y debates, de boletas y casillas, de honor y justicia) para desempeñar eficientemente su labor. Las Comisiones del Colegio Electoral organizarán y calificarán el proceso electoral. Todas las resoluciones y acuerdos deberán ser tomadas por unanimidad en cada una de las comisiones y presentadas al Pleno quien podrá definir por mayoría aquellos casos donde no se resolvió en la comisión. El Colegio Electoral aprobará la convocatoria y se publicará con la firma autógrafa de las y los Coordinadores de las Comisiones del Colegio Electoral (las personas con mayor votación en cada comisión), 15 días antes del inicio del proceso electoral en el domicilio sindical y en los centros de trabajo. Adicionalmente se difundirá en la página electrónica del SPAUAZ, en sus redes sociales oficiales y por las vías electrónicas de comunicación interna de las diversas instancias sindicales.

La Votación para la elección del nuevo Comité Ejecutivo se realizará mediante Plebiscito en las instalaciones del SPAUAZ ó lugar que las Comisiones del Electoral y el Comité Ejecutivo determinen en caso de causa mayor. Se publicará el padrón definitivo revisado y actualizado del personal sindicalizado con derecho a votar a más tardar 15 días antes de la votación.



Durante el desarrollo del Plebiscito para elegir Comité Ejecutivo se implementará un procedimiento que asegure la identificación de afiliadas y afiliados que tengan derecho a votar.

La documentación para la elección del Comité Ejecutivo, deberá contener los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación
2. Cargo para el que se postula;
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan en la elección de Comité Ejecutivo;
4. El nombre completo de candidatas y candidatos a elegir, y

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión de boletas.

ARTÍCULO 65.- Las elecciones deberán efectuarse durante la primera quincena del mes de mayo y la toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo será a más tardar la última semana del mes de mayo.

ARTÍCULO 66.- El Comité Ejecutivo se compromete a reproducir los planteamientos de plataforma e ideología política, estableciendo como requisito a cada una de las planillas entregar por escrito y en digital tales planteamientos al Colegio Electoral.

ARTÍCULO 67.- Las planillas, para ser registradas, deberán presentar candidaturas a todas y cada una de las carteras del Comité Ejecutivo, así como un nombre que la identifique. Las planillas deberán presentar un candidato o candidata al cargo de Secretaría General en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género y de proporcionalidad en razón de género señalado en la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente forma:

a) Presentar una candidata o un candidato al cargo de Secretaría General y dos candidatos (una mujer y un hombre) para cada una de las restantes diez carteras del Comité Ejecutivo tal como se indica en el siguiente cuadro:

Elección		
1	Secretaría General del SPAUAZ	Mujer u Hombre



2	Coordinación de Asuntos Laborales y Educación Sindical del SPAUAZ	Mujer	Hombre
3	Coordinación de Admisión, Adscripción y Promoción del SPAUAZ	Mujer	Hombre
4	Coordinación de Comunicación Social y Prensa y Propaganda	Mujer	Hombre
5	Secretaría de Finanzas y Patrimonio	Mujer	Hombre
6	Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras	Mujer	Hombre
7	Coordinación de Prestaciones	Mujer	Hombre
8	Coordinación de Asuntos Académicos	Mujer	Hombre
9	Secretaría de Actividades Culturales	Mujer	Hombre
10	Secretaría de Actas, Acuerdos y Organización.	Mujer	Hombre
11	Secretaría de Deportes y Recreación.	Mujer	Hombre

- b) Identificar a la planilla con un nombre y un emblema.
- c) Presentar un color que identifique plenamente a la planilla.
- d) Presentar nombre completo y cargo al que aspira cada uno de los integrantes de la planilla.
- e) El incumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones traerá como consecuencia la no procedencia de registro de la planilla.
- f) Y entregar plataforma político-ideológica y plan de trabajo, ambos de forma impresa y digital (memoria USB). La referida documentación deberá entregarse a la Comisión de Registro y Dictamen del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de la Comisión Electoral vigilar que cada candidata o candidato de las diferentes planillas sean integrantes del Sindicato en pleno uso de sus derechos sindicales, y que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 69.- Las y los integrantes del Comité Ejecutivo no podrán postularse en ninguna de las carteras a partir del período inmediato y posteriores por ningún mecanismo. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo en funciones podrán aspirar y contender a la Secretaría General siempre que se separen definitivamente de su cargo tres meses antes de la fecha estipulada como límite para realizar la votación para la elección.

ARTÍCULO 70.- Son impedimentos para ser integrantes del Comité Ejecutivo o de la Coordinadora Delegacional:



- a).- Desempeñarse en la Función Pública.
- b).- Asumir una precandidatura y/o candidatura a desempeñar un cargo de elección popular.
- c).- Ser o haber sido responsable de Programa Académico, directora o director de Unidad Académica, coordinadora o coordinador de Área Académica, funcionaria o funcionario, personal de confianza o autoridad de la administración central universitaria un año antes de la elección de Comité Ejecutivo.
- d).- Ser consejera o consejero titular universitario, de Unidad Académica, de Área o su equivalente.
- e).- Ser ministra o ministro de culto religioso.
- f).- Ser o haber sido representante de partido político cuando menos un año antes del día de la elección.
- g).- Asumir o haber asumido actitudes que atenten contra la autonomía universitaria o la vida independiente y democrática del Sindicato.
- h).- Ser o haber sido integrante de algún cuerpo de seguridad pública.
- i).- Utilizar o haber utilizado alguna de las instancias sindicales con fines de política partidista sin el consentimiento expreso de sus integrantes.
- j).- Realizar o haber realizado actos físicos de represión o intimidación contra integrantes de la comunidad universitaria, mediante el uso de la fuerza pública o grupos organizados con ese fin a raíz de actitudes o actividades universitarias.



ARTÍCULO 71.- Para aspirar a una candidatura de cualquiera de las planillas, se precisa contar con una antigüedad mínima de tres años con pleno goce de derechos sindicales vigentes; en el caso de la Secretaría General serán cinco años como sindicalizado.

ARTÍCULO 72.- Para tener derecho a voto, es necesario contar con una antigüedad mínima de 3 meses como integrante del SPAUAZ, con pleno goce de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 73.- El proceso electoral se inicia con un período de 15 días hábiles en que deberán efectuarse los debates de confrontación entre las planillas registradas, según los mecanismos y número que la Comisión correspondiente haya definido sin poder ser este ser menor a dos.

ARTÍCULO 74.- Concluido el término a que hace mención el artículo anterior, la votación mediante plebiscito se celebrará en la fecha, día, lugar y horarios señalados en la convocatoria o donde determine la Comisión Electoral y el Comité Ejecutivo en situaciones extraordinarias. Se garantizará por la Comisión Electoral lo que establecen los artículos 364 Bis y 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria aprobada por el Colegio Electoral deberá contener, además de lo señalado en el presente Estatuto y que se refiere al proceso de elecciones, los siguientes aspectos:

- a).- Lugar, fecha y horario para registro de planillas.
- b).- Lugar, fecha y hora de la celebración del plebiscito para elección de Comité Ejecutivo.
- c).- Montos y origen permitidos para la financiación de las campañas y otros aspectos relevantes del proceso.



ARTÍCULO 76.- La organización del plebiscito deberá garantizar que la votación se desarrolle de forma personal, libre, directa y secreta.

ARTÍCULO 77.- El Comité Ejecutivo publicará en la página electrónica del SPAUAZ, en sus redes sociales oficiales los nombres de las planillas y de cada integrante.

ARTÍCULO 78.- La comisión correspondiente entregará el material, documentación y las papeletas foliadas para la votación a funcionarias y/o funcionarios de casilla, en las que aparecerán claramente escritos los nombres de cada una de las planillas registradas y de la candidatura correspondiente a Secretaría General.

ARTÍCULO 79.- La Comisión correspondiente colocará, en lugar visible, urnas suficientes para emitir la votación. La distribución del electorado contenido en el padrón actualizado del personal con derecho a votar se hará en orden alfabético y será supervisada por la Comisión Electoral. Cada planilla tendrá derecho a nombrar el número de representantes de casilla que previamente la Comisión haya aprobado.

ARTÍCULO 80.- Una vez concluida la votación, se procederá a contabilizar los resultados acompañándolos con el padrón correspondiente a cada urna.

ARTÍCULO 81.- La contabilización de los votos se hará por orden numérico de las urnas en presencia de un fedatario o fedataria y se podrá solicitar la asistencia de personal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Podrán estar presentes representantes de cada planilla registrada.

ARTÍCULO 82.- Se deroga.

ARTÍCULO 83.- Se deroga.

ARTÍCULO 84.- Se deroga.

ARTÍCULO 85.- Se deroga.

ARTÍCULO 86.- Se deroga.



ARTÍCULO 87.- Una vez concluida la votación, inmediatamente se realizará el recuento de votos en el salón sindical estando presente el verificador solicitado al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o un notario público que dará Fe y Legalidad del proceso. Y se declarará la propuesta triunfadora para la Secretaría General, siempre y cuando no existan actos sancionables. Acto seguido y Una vez definidos los porcentajes de votación obtenidos por cada una de las planillas se integrará el Comité Ejecutivo a partir del principio de proporcionalidad en la representación y paridad de género, de la siguiente manera:

- a) Se establecerá un porcentaje igual para cada uno de los puestos del Comité Ejecutivo.
- b) El o la titular de la Secretaría General será la persona postulada para tal cargo por la planilla que obtenga el mayor porcentaje de votación, restándole a tal planilla el porcentaje correspondiente de su total obtenido.
- c) Después de lo anterior se procederá a asignar la siguiente coordinación o secretaría, en el orden establecido en la base No. 1 de la presente, a la planilla que quede con el mayor porcentaje, cuidando que se respete la paridad en razón de género, es decir alternadamente una mujer un hombre, como se indica en el siguiente cuadro:

Elección			
	Secretaría o Coordinación	En caso de que la elección la gane una mujer se aplicaría la siguiente alternancia entre hombre y mujer.	En caso de que la elección la gane un hombre se aplicaría la siguiente alternancia entre mujer y hombre.
1	Secretaría General del SPAUAZ	Mujer	Hombre
2	Coordinación de Asuntos Laborales y Educación Sindical del SPAUAZ	Hombre	Mujer
3	Coordinación de Admisión, Adscripción Promoción del SPAUAZ	Mujer	Hombre
4	Coordinación de Comunicación Social y Prensa y Propaganda	Hombre	Mujer
5	Secretaría de Finanzas y Patrimonio	Mujer	Hombre
6	Secretaría de Relaciones Exteriores y Obreras	Hombre	Mujer
7	Coordinación de Prestaciones	Mujer	Hombre
8	Coordinación de Asuntos Académicos	Hombre	Mujer
9	Secretaría de Actividades Culturales	Mujer	Hombre



10	Secretaría de Actas, Acuerdos y Organización.	Hombre	Mujer
11	Secretaría de Deportes y Recreación.	Mujer	Hombre

- d) El procedimiento se repetirá hasta quedar conformado el Comité Ejecutivo.
- e) En caso de que se produzca un empate en el porcentaje de varias planillas, se asignará la siguiente cartera a la planilla que en ese momento tenga el menor número de carteras;
- f) Cuando se dé un empate tanto en el porcentaje como en el número de carteras obtenidas, se le asignará la siguiente cartera a aquella planilla de las empatadas que haya obtenido las carteras de menos jerarquía.
- g) Y si el empate se da en el porcentaje inicial, la cartera en turno se asignará mediante sorteo, siempre y cuando no esté en juego la Secretaría General, caso en cual el proceso deberá repetirse.
- h) Si fuera necesaria la sustitución de algún miembro del Comité Ejecutivo ya electo y en funciones, debe garantizarse que le sustituya alguien de su mismo sexo.

ARTÍCULO 88.- Ocuparán secretarías o coordinaciones en el Comité Ejecutivo quienes hayan sido propuestos originalmente por su planilla para la cartera y que tengan el derecho de ocupar el cargo correspondiente. En caso de requerir sustitución de algún integrante por renuncia, sanción u otra causa, sólo alguien de las o los participantes en la planilla que obtuvo originalmente el espacio podrá asumir la titularidad, la cual será definida por la candidata o candidato a la secretaría general de la misma a petición del Comité Ejecutivo en funciones.

ARTÍCULO 89.- En caso de que se violenten las disposiciones estatutarias y de la presente convocatoria, o de actos contrarios a la normatividad y convivencia universitaria, la Comisión de Honor y Justicia dictaminará al respecto cuando no se establezca claramente la sanción en la propia convocatoria. La declaratoria del resultado se detendrá hasta superar esa situación. Los casos no previstos, tanto en la convocatoria como en los presentes Estatutos, serán resueltos por el Colegio Electoral

DELEGACIÓN SINDICAL, INTEGRANTES DE LA COORDINADORA DELEGACIONAL Y REPRESENTANTES A LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 90.- Una vez electo el nuevo Comité Ejecutivo, se procederá a la realización de Asambleas Delegacionales, citadas expresamente para la elección de delegada o delegado y representantes, integrantes de la Coordinadora Delegacional que le corresponden a la delegación respectiva donde no se encuentren vigentes. Entre las y los representantes se elegirá a las o los titulares a las diferentes comisiones.



ARTÍCULO 91.- Si en el primer citatorio no se reúne quórum del 51% de integrantes de la delegación, se citará nuevamente en un plazo de cinco días hábiles sin perder derecho a la nominación de algún integrante.

ARTÍCULO 92.- En cada Asamblea de elección se nombrará a una o un integrante de la delegación como secretaria o secretario de actas y la Asamblea tendrá el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Ratificación o rectificación del padrón elaborado por la delegada o delegado sindical saliente.
- 3.- Ratificación de quórum.
- 4.- Votaciones que garanticen la participación de manera personal, libre directa y secreta.

ARTÍCULO 93.- Se realizará la votación con el número de candidaturas que la delegación considere pertinente, respetando el artículo 48 de los presentes estatutos, quedando como delegada o delegado sindical la persona que obtenga el mayor número de votos y como representantes a la Coordinadora Delegacional, quienes le hayan seguido en número de votos obtenidos hasta alcanzar el número de integrantes a que se tenga derecho.

Comisiones: en la misma Asamblea se efectuará la votación para elegir de entre los representantes a los integrantes de las comisiones que la delegación haya decidido nombrar en términos de lo que marca el artículo 60 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 94.- Para poder fungir como delegada o delegado sindical o integrante de la Coordinadora y representante a las comisiones, será requisito tener una antigüedad mínima de seis meses como parte del Sindicato.

ARTÍCULO 95.- Las y los integrantes de una delegación, independientemente de su antigüedad en el Sindicato, tienen derecho a ejercer su voto en las elecciones de delegada o delegado sindical, representantes a la Coordinadora y a las comisiones, siempre que tengan sus derechos sindicales vigentes.



TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 96.- El Comité Ejecutivo deberá emitir y dar acceso a cualquier información que se encuentre en sus archivos, o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, la cual sea solicitada a través de la Unidad de Transparencia del SPAUAZ, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 97.- El Comité Ejecutivo estará obligado a integrar el Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, cuya elección y funcionamiento se estipulan en el Art. 27 y 28 respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Dicho comité será la máxima autoridad en materia de protección de datos personales, cuyas funciones en este tema se especifican en el artículo 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 98.- El Comité Ejecutivo designará responsable de la Unidad de Transparencia, cuyas funciones se enuncian en el Art. 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y, en materia de protección de datos personales, se encuentran estipuladas en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 99.- Son funciones del o la responsable de la Unidad de Transparencia, además de las estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, las siguientes:

- a) Elaborar y/o actualizar la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes y específicas que correspondan al SPAUAZ.



- b) Actualizar la información de los formatos correspondientes a la tabla de aplicabilidad del SPAUAZ emitida por las unidades administrativas pertenecientes al Comité Ejecutivo.
- c) Administrar y actualizar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cumpliendo con la tabla de aplicabilidad.
- d) Elaborar con ayuda del Comité Ejecutivo los avisos de privacidad del SPAUAZ.
- e) Informar al IZAI de la correcta actualización de formatos en la PNT.
- f) Conjuntar la información aportada por el Comité Ejecutivo, con la finalidad de elaborar el expediente de documentos clasificados como reservados y confidenciales.

ARTÍCULO 100.- En caso de requerir la clasificación de información, las secretarías y coordinaciones deberán referirse a los artículos 69 al 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 101.- La reserva y confidencialidad de la información se apegará a los artículos 82 al 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 102.- El Comité Ejecutivo dará estricto cumplimiento a las resoluciones sobre recursos de revisión interpuestas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales; según los artículos 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 103.- Como responsables del tratamiento de datos personales, el Comité Ejecutivo deberá cumplir con los principios, deberes y nivel de seguridad estipulados en los Art. 10 al Art. 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 104.- Como responsables del tratamiento de datos personales, el Comité Ejecutivo deberá cumplir con los principios, deberes y nivel de seguridad estipulados en los Art. 10 al Art. 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 105.- El Comité Ejecutivo estará obligado a atender cualquier solicitud emitida por las o los titulares (gremio) o sus representantes, para ejercer sus derechos ARCO es decir de acceso, rectificación, cancelación u oposición, atendiendo a lo establecido en los artículos 39 al 57 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 106.- Las relaciones y deberes de la o el responsable (Comité Ejecutivo) atenderá a lo establecido en los artículos 58 al 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 107.- En relación a la transferencia y remisión de datos personales entre las secretarías y coordinaciones, y cualquier otro sujeto, se registrarán por los artículos 65 al 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 108.- De ser necesario el Comité Ejecutivo deberá designar a un oficial de protección de datos personales cuya función se establece en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 109.- El Comité Ejecutivo, deberá rendir cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

ARTÍCULO 110.- La o el titular de la Secretaría General deberá rendir al personal agremiado cada seis meses por lo menos, cuenta de la administración de la Fundación para Mejorar la Vida de Docentes, de UAZ.

ARTÍCULO 111.- En todo momento cualquier trabajadora o trabajador tendrá el derecho de solicitar información sobre la administración del patrimonio del sindicato en los términos del Artículo 96 de los presentes estatutos.



**REFORMA
ESTATUTARIA**

DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en Asamblea General o Plebiscito, según se determine.

PROPONENTES:

Mónica Juanita Rodríguez Bugarín, Rafael Ismael Trejo López, Nancy Beatriz Arias Leza, Sara Isabel Zesati Belmontes y Claudia Serafina Berumen Félix.

PROYECTO SINDICAL DEMOCRÁTICO